



## 2.9. RETIRAR de LOS aisladores de anclaje 60 kV, los costos correspondientes a aisladores de 33 kV y 22,9 kV; y añadir el registro de Aduanas omitido

### 2.9.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, menciona la recurrente que, de la revisión de los registros de costos del suministro "aislador de anclaje en 60 kV" ha encontrado que nueve registros no corresponden al suministro asignado sino a un nivel de tensión de 33 kV y 24 kV;

Que, asimismo indica que existe un registro que no han sido considerado dentro la actualización de costos de la BDME;

### 2.9.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la revisión efectuada, se ha identificado la inclusión de nueve registros dentro del suministro "aislador anclaje en 60 kV", debiendo haber sido incorporados siete dentro del suministro "Aislador polimérico de silicona 33 kV" y dos no debieron ser considerados por tener un nivel de tensión de 24 kV, que ya no es utilizado en la BDME;

Que, asimismo, de la revisión de la descripción en Aduanas del registro indicado por la recurrente, se verifica que la carga mecánica del equipo es de 120 kN, por lo cual se incorpora a la actualización de costos de la BDME dentro del suministro "aislador anclaje en 60 kV";

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración, debe ser declarado fundado.

## 2.10. RETIRAR de LA celda metal clad de alimentador de 22,9 kV, el costo de la celda metal clad de transformador en 22,9 kV

### 2.10.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, refiere Luz del Sur que, para la actualización de costos del suministro "celda metal clad de alimentador de 22,9 kV" se ha utilizado un registro que no corresponde al suministro asignado;

Que, la recurrente ha consultado al importador del equipo Siemens Energy, en cuya respuesta, se le ha indicado que el equipo corresponde a un suministro celda metal clad de transformador de 22,9 kV;

### 2.10.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de la información presentada se verifica que la celda señalada corresponde a una celda del tipo transformador, por lo que debe ser retirada del análisis de costos de la Celda Metal Clad de Alimentador y trasladada hacia el suministro "celda metal clad de transformador de 22,9 kV";

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración, debe ser declarado fundado.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, corresponde modificar la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos del año 2023;

Que, se han emitido los Informes N° 155-2024-GRT y N° 156-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que integran y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2024, de fecha 12 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundados los extremos 4, 6, 7, 9 y 10 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.4.2, 2.6.2, 2.7.2, 2.9.2 y 2.10.2 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar fundados en parte los extremos 1, 2, 3 y 8 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.8.2 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Declarar infundado el extremo 5 del recurso de reconsideración interpuesto por la Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2024-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.5.2 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Modificar la actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión con costos del año 2023 aprobada por Resolución N° 012-2024-OS/CD mediante: i) el archivo "VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2024.xlsm" y ii) la carpeta MODULOS\_2024; que reemplazan a los archivos aprobados con la Resolución N° 012-2024-OS/CD.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, y consignarla junto a los Informes N° 155-2024-GRT y N° 156-2024-GRT, así como los archivos a que se refiere el artículo 4 precedente, en la página Web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2269973-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

**Modifican la Res. N° 0061-2023-PD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la delegación de facultades al Gerente General**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 0013-2024-PD-OSITRAN**

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00533-2024-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 0090-2024-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 00136-2024-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y

resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para los Organismos Reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el Ositrán;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, la estructura orgánica del Ositrán se rige por su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ositrán, el cual contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del ROF del Ositrán, la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y ejerce la titularidad de la entidad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 del ROF del Ositrán, la Presidencia Ejecutiva ejerce la competencia y facultades atribuidas al titular de la entidad en la normativa de Presupuesto Público, de Contrataciones del Estado y otras según corresponda, pudiendo delegar las mismas conforme con la normativa de la materia;

Que, la Gerencia General, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del ROF del Ositrán, es la máxima autoridad administrativa de la Entidad; asimismo, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 del ROF del Ositrán, la Gerencia General tiene como función, la de planear, organizar, dirigir, gestionar y supervisar la marcha administrativa, operativa, económica y financiera del Ositrán, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Directivo y Presidencia, según corresponda;

Que, según lo dispuesto en el artículo 25 del ROF del Ositrán, la Gerencia de Administración es el órgano de apoyo responsable de planificar, conducir, formular, gestionar y ejecutar la asignación de recursos para el óptimo funcionamiento de la Entidad, en materia de Gestión de Recursos Humanos, Logística y Control Patrimonial, Contabilidad, Tesorería, así como de Tecnologías de la Información, en cumplimiento de la normativa según la materia;

Que, con Resolución de Presidencia N° 0061-2023-PD-OSITRAN se aprobó la delegación de facultades al Gerente General, habiéndose delegado facultades en materia contable, conforme a lo siguiente: "1.22 Suscribir la información financiera y presupuestaria del Ositrán, con periodicidad trimestral y semestral del ejercicio fiscal, a ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República.";

Que, la Gerencia de Administración a través del Memorando N° 00533-2024-GA-OSITRAN, propone la modificación de la Resolución de Presidencia N° 0061-2023-PD-OSITRAN, a efectos de incorporar dentro de las facultades, en materia contable delegadas al Gerente General, la facultad de suscribir la información financiera y presupuestaria del Ositrán, con periodicidad trimestral, semestral y anual del ejercicio fiscal, a ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 0090-2024-GAJ-OSITRAN, consideró jurídicamente viable que la Presidencia Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, modifique la delegación de las facultades en materia contable a favor del Gerente General, conforme a lo propuesto por la Gerencia de Administración, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante el Memorando N° 00136-2024-GG-OSITRAN la Gerencia General expresó que el mencionado proyecto de resolución de Presidencia cuenta con su conformidad y lo remitió a la Presidencia Ejecutiva, debidamente visado para su trámite respectivo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF; y, el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 1.22 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 0061-2023-PD-OSITRAN, en los siguientes términos:

"En materia de Contabilidad

1.22 Suscribir la información financiera y presupuestaria del Ositrán, con periodicidad trimestral, semestral y anual del ejercicio fiscal, a ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República".

**Artículo 2.-** Todas las demás disposiciones previstas en la Resolución de Presidencia N° 0061-2023-PD-OSITRAN, se mantienen inalterables.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada por  
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidente del Consejo Directivo  
Presidencia Ejecutiva

Visada por  
JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO  
Gerente General  
Gerencia General

Visado por  
JAVIER CHOCANO PORTILLO  
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por  
THOU SU CHEN CHEN  
Gerente de Administración  
Gerencia de Administración

2269487-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Aprueban la "Norma que modifica la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones" y la "Norma que modifica las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00061-2024-CD/OSIPTEL**

Lima, 8 de marzo de 2024